



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE IMPULSA Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Anteproyecto de ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes en Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El anteproyecto de ley a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **impulsar y promover la participación de alumnado, familias, personal docente y personal no docente en las comunidades educativas de los centros no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

Es en este contexto en el cual se lleva a cabo el fomento de la participación de la comunidad educativa en los centros docentes de Aragón, para lo cual se hace necesaria la promulgación del anteproyecto de ley objeto de este informe.

Cabe decir que este anteproyecto de ley tiene como objeto **definir, regular, impulsar y promover la participación en las comunidades educativas.** Así pues, afecta a las personas directamente relacionadas con un centro educativo, en el que se incluyen el alumnado del centro, sus familias, el profesorado del centro y el personal no docente que realice su trabajo en el mismo, así como aquellos profesionales que desarrollen habitualmente su trabajo en el centro educativo interviniendo en alguno de los ámbitos de organización y fun-



cionamiento. Asimismo, afecta a las personas, entidades u organismos del entorno escolar que colaboren de manera habitual o puntual con la comunidad educativa interviniendo en alguno de los ámbitos de organización y funcionamiento.

En este sentido, el presente anteproyecto de ley de participación educativa puede ayudar a incidir sobre roles y estereotipos de género y en su caso revertirlos, en consecuencia, puede ayudar a la consecución de los objetivos de igualdad de género. Dicho lo anterior, se considera que posee **pertinencia de género**.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

La entidad promotora de este anteproyecto de ley manifiesta la dificultad de presentar datos estadísticos desagregados por sexo en cuanto a la participación de las comunidades educativas hasta la fecha.

El proceso de incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de memorias o en el hecho de consignar y tener en cuenta el sexo es un proceso de relativa reciente aparición, por lo que no es posible aportar datos respecto a la composición de las juntas de delegados/as en centros escolares, la composición de los consejos escolares, consejos escolares comarcales y municipales, de las asociaciones de alumnado o de las AMPAS, por ejemplo, que pudiesen tomarse como punto de partida sobre el que hacer una valoración cuantitativa del impacto de género que va a generar este anteproyecto de ley.

Únicamente se tienen datos respecto a los miembros del Pleno del Consejo Escolar de Aragón (CEA). Tal y como viene reflejado en la *Memoria de actividades del Consejo Escolar de Aragón en el año 2020* a 31 de diciembre de 2020, este está formado por:

MIEMBROS PLENO CEA	HOMBRES	MUJERES	VACANTES	TOTAL
Nº de personas	36	23	3	62
Porcentaje	58%	37%	5%	100%

Así pues, tomando como referencia estos datos y teniendo en cuenta el conocimiento que la entidad promotora del anteproyecto tiene del entorno educativo, se puede hacer una **valoración cualitativa** de la situación de partida.

A pesar de que la docencia es una profesión muy feminizada, es constatable que la formación de los equipos directivos de los centros educativos no refleja esta sobrerrepresentación de las mujeres. De ahí que sea esperable que la composición de los consejos escola-



res tampoco refleje esa representación. Lo mismo ocurriría con los miembros elegibles de los claustros de profesorado.

Sin embargo, en lo que respecta a las juntas de delegados/as, asociaciones de alumnado y AMPAS se prevé una situación inversa en la que las alumnas y las madres asuman esas labores de participación en la vida escolar.

Es por esto por lo que se puede hablar por un lado de cierta **segregación vertical** en el punto de partida y que supone el reparto desigual de hombres y mujeres en la escala jerárquica, así como de una **perpetuación de roles de género y estereotipos** por el que las madres son las que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la educación y las alumnas suelen ser elegidas por su grupo-clase como delegadas, frente a los alumnos, pues se les suponen valores como la madurez, el compromiso, la responsabilidad y el deber.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Es complicado determinar los resultados directos de la aplicación de este anteproyecto de ley en cuanto a proporción de hombres y mujeres directamente afectados por la norma y las características de la participación de ambos, aunque se considera que supone una oportunidad de oro para intentar revertir tendencias y derribar estereotipos.

No debemos olvidar que la educación y la formación poseen un poder transformador de la sociedad y este anteproyecto de ley atraviesa a amplios sectores de la misma en cuanto integrantes de las comunidades educativas, educadoras y las redes de las mismas.

5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

La valoración del impacto no resulta sencilla puesto que existen diversos aspectos a tener en cuenta. Por un lado, se considera **impacto sensible al género** puesto que incluye elementos correctores como la incorporación de la *igualdad efectiva* y la *discriminación positiva* en:

- **Artículo 4. Principios de la participación educativa.**

d) *El fomento de la igualdad efectiva y de la discriminación positiva en toda acción participativa de la comunidad educativa.*

- **Artículo 41. Concepto.**

4. (...) *Cuando los miembros de la estructura actúen en virtud de representatividad, se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.*



- Artículo 42. Cultura participativa y organización de centro.

5. Las comunidades educativas deberán atender al principio de **igualdad efectiva y discriminación positiva** en todos aquellos procesos que desarrollen, así como en la creación de estructuras de participación, implementando para ellos las acciones necesarias.

- Artículo 58. Consejo Escolar de Aragón. Naturaleza y función.

2. Reglamentariamente, (...) promoviendo la **presencia equilibrada de mujeres y hombres**.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista.

Por esta razón, en la redacción del anteproyecto de ley se ha utilizado, casi en la totalidad del documento, un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista, utilizando sustantivos epicenos, colectivos y abstractos de cargo, titulación u organismo. Aun así, se sugieren algunos cambios:

- Sustituir ciudadanos por ciudadanía.
- Sustituir usuario por personas usuarias.
- Donde dice los menores, poner las y los menores.
- Donde dice todos, poner todos y todas.
- Donde dice tutor, poner tutor o tutora.
- Donde dice Consejero, poner Consejero o Consejera.

Como estos cambios en el lenguaje son anecdóticos, se concluye que a este respecto se considera que posee un **impacto positivo**.



No obstante, con el objetivo en mente de lograr un **impacto transformador de género** (el máximo grado), se ofrecen algunas sugerencias en el siguiente apartado “Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora”.

6. RECOMENDACIONES, PROPUESTAS DE MEJORA Y CONCLUSIONES

Puesto que el proceso de incorporación de la perspectiva de género en cada una de las fases de las políticas públicas (transversalidad de género) es un proceso de relativa reciente aparición, este se encuentra en constante proceso de mejora y adaptación. En este sentido, para pasar a un **impacto transformador de género** (Eckman, 2002) se formulan las siguientes **recomendaciones**:

- Trasladar a todas las estructuras de participación a las que hace referencia este anteproyecto de ley la importancia de incluir la perspectiva de género en la evaluación de las mismas, así como en las memorias anuales incluyendo datos de sus componentes desagregados por sexo.

- Seguir teniendo en cuenta la perspectiva de género en el desarrollo normativo posterior a este anteproyecto de ley.

Por otro lado, como **propuesta de mejora** se aconseja la inclusión de la perspectiva de género en varios apartados que quedarían redactados de la siguiente manera:

- **PREÁMBULO**

(...)

*Esta norma pretende la implantación de una cultura de participación (...). Se pretende que las comunidades educativas incorporen una mirada desde la participación a su acción diaria, partiendo de una evaluación de su propio nivel de participación **en la que se incorporará la perspectiva de género** e incorporando las mejoras que permitan alcanzar el nivel que garantice la participación de todos sus miembros y las alianzas con el entorno.*

- **Artículo 17. Evaluación de la participación de la comunidad educativa.**

*2. Para ello deberán realizar una evaluación **con perspectiva de género** que determine el nivel inicial de la comunidad educativa y que facilite la implementación de mejoras. Esta evaluación se realizará una única vez, a partir del desarrollo normativo de esta Ley.*



- Artículo 18. Evaluación de la participación en el sistema educativo.

2. Esta evaluación de la participación, **que deberá contener la perspectiva de género**, será muestral y se desarrollará en todos los niveles y enseñanzas atendiendo a criterios de homogeneidad.

- Artículo 25. Formación para la evaluación de la participación.

1. Para la evaluación del nivel de participación de la comunidad educativa, y con el objetivo de su mejora, se deberá formar a las comunidades educativas en prácticas de evaluación, **con perspectiva de género**, como identificación de criterios, indicadores e instrumentos de evaluación, adecuando la respuesta formativa a la competencia y responsabilidad de los miembros de la comunidad.

- Artículo 40. Formación del profesorado como formador.

2. Esta formación, **que deberá incorporar la perspectiva de género**, se incluirá en la formación inicial del profesorado al cursar los títulos universitarios habilitantes para el ejercicio de la función docente, y en el momento de ingreso a la misma, durante el periodo de prácticas o aquel que en su lugar se establezca. Así mismo deberá formar parte de la formación permanente del profesorado que se establezca por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

- Artículo 53. Estructuras formales del Centro educativo.

1. En este escenario las estructuras formales de participación serán los órganos colegiados de gobierno, los órganos colegiados de coordinación pedagógica y la Junta de Representantes de Alumnado. Así mismo, las comunidades educativas impulsarán la creación de Asociaciones de Alumnado y, en su caso, de Asociaciones de Familias de Alumnado, como estructuras de participación de la comunidad educativa que, a su vez, faciliten el aprendizaje de la participación social. **Este impulso necesariamente deberá incluir la perspectiva de género.**

- Artículo 54. Participación del alumnado en las estructuras formales.

3. La participación del alumnado se podrá desarrollar de forma directa o a través de representante. Dicha representatividad podrá ser como Consejero escolar o como Representante del alumnado de un Grupo, para cuyo desempeño se formará a todo el alumnado, **incluyendo en esta formación la perspectiva de género**. Las funciones de representatividad tendrán como objetivo el impulso de la participación de todo el alumnado del grupo en las acciones del proceso de adquisición de competencias, la convivencia y la organización del centro, actuando como interlocutores ante otras estructuras formales o no formales.

Asimismo, teniendo en cuenta que aquello que no se nombra no existe, se propone la inclusión y explicitación de ciertos términos que den relevancia e importancia a la coedu-



cación que los centros llevan a cabo. Para ello se propone una redacción alternativa a ciertos apartados:

- **Artículo 33. Participación en convivencia e igualdad.**

1. El proceso de aprendizaje deberá contemplar la adquisición de las competencias que permitan la participación del alumnado en la construcción de un clima de convivencia adecuado basado en las relaciones positivas **e igualitarias**, el diálogo y el acuerdo entre toda la comunidad educativa.

2. La comunidad educativa promoverá aprendizajes relacionados con la convivencia y **la igualdad**, tales como el respeto, la gestión de conflictos, **la corresponsabilidad**, la colaboración, y las habilidades sociales. Todos los miembros de la comunidad educativa serán corresponsables, en el ámbito de su competencia, de este proceso de aprendizaje en relación con el clima de convivencia.

- **Artículo 34. Planificación de la participación en convivencia e igualdad.**

1. La planificación de la participación en convivencia **e igualdad** se llevará a cabo, principalmente a través de los de los Planes de Acogida, los Planes de Convivencia y **los Planes de Igualdad**.

(...)

3. Los Planes de Convivencia **e igualdad** deberán contemplar la participación de todos los sectores y, en relación con el alumnado, promover la adquisición de los contenidos, destrezas y aptitudes relativas a la convivencia, **la igualdad** y la participación. En particular, se deberá proponer la participación del alumnado a través de prácticas restaurativas de la convivencia.

- **Artículo 51. Estructuras formales.**

1. Las estructuras formales darán respuesta a las gestiones de funcionamiento y coordinación del proceso de aprendizaje, así como de la organización del centro, de la convivencia, **de la igualdad** y de la participación de la comunidad educativa.

- **Artículo 52. Estructuras formales del Aula o espacio pedagógico.**

2. El Grupo será la estructura formada por el alumnado de un grupo de referencia y todos los miembros del equipo docente responsable del proceso de adquisición de competencias de este alumnado. Al Grupo le corresponde la coordinación, diseño y evaluación del proceso de adquisición de competencias, así como favorecer la convivencia, **promocionar la igualdad** y facilitar el desarrollo integral del alumnado.

(...)

4. El Grupo-clase será la estructura formada por el (...) Al Grupo-clase le corresponde el desarrollo del proceso de adquisición de competencias de acuerdo con el diseño,



*evaluación y coordinación elaboradas en el Grupo, así como facilitar la convivencia, **promover la igualdad** y el desarrollo integral del alumnado.*

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del anteproyecto de ley que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V^o B^o

Estela Ferrer Gómez

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA